

Expediente n.º: 1981/2023

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

| | | | |
|--|--|---|-----------------------------|
| Revisión y mantenimiento parcial de infraestructuras en el Camino Natural de Montfalcó al Congost de Montrebei | | | |
| Procedimiento: Abierto | | Tramitación: Ordinaria | Tipo de contrato: Servicios |
| Clasificación CPV: 50000000-5 Servicios de Reparación y Mantenimiento | Acepta renovación: Sí (Una prórroga de un año) | Revisión de precios / fórmula: No | Acepta variantes: No |
| Presupuesto base de licitación: 18.605,88 € | Impuestos: 21% | Total: 22.513,11 € | |
| Valor estimado del contrato: 24.807,84 € | Impuestos: 0% | Total: 24.807,84 € | |
| Fecha de inicio ejecución: 01/11/2023 | Fecha fin ejecución: 01/11/2026 | Duración ejecución: 36 | Duración máxima: 4 años |
| Garantía provisional: No | Garantía definitiva: Si | Garantía complementaria: No | |

INFORME

PRIMERO.- Insuficiencia de medios personales.

En la plantilla de personal Comarcal no existen plazas de personal propio para atender las funciones que la prestación del servicio requiere, considerando que este debe ser prestado por un ingeniero técnico, un oficial de primera, dos peones especializados y un especialista cualificado en trabajos en altura siendo inviable la creación de nuevas plazas específicas para esta finalidad.

SEGUNDO.- Insuficiencia de medios materiales

La Comarca carece de medios materiales para acometer los trabajos que la prestación del servicio requiere.





Dadas las restricciones de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera la Comarca no puede asumir la inversión necesaria.

TERCERO.- Ante la carencia tanto de medios personales como materiales y la imposibilidad de proveerlos sin menoscabo de la normativa vigente y del resto de servicios comarcales, se considera procedente continuar con la prestación del servicio por gestión indirecta, mediante un contrato de servicios con empresa capacitada.

CUARTO.- El órgano de contratación deberá emitir resolución acreditando la insuficiencia de medios.

QUINTO.- El presente informe de insuficiencia de medios deberá publicarse en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

